

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.
Menor. J.J. GARCIA TOBON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el curador ad litem fue notificado de la demanda el 24 de noviembre de 2022, contestando dentro del término de Ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 472

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

a. **Consecutivo 28 del expediente digital.** Se agrega al plenario el correo electrónico mediante el cual una empleada de la Registraduría Nacional, informa el traslado a la dependencia pertinente.

Ahora bien, ante la falta de respuesta, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA**, quien funge como Registrador Nacional Del Estado Civil, para que en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva enviar copia del registro civil de nacimiento de **MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA**, identificado con la C.C. No. 1.143.832.802.

Para el enteramiento de lo anterior por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, se ordena remitir a la autoridad enunciada el presente proveído.

Lo anterior, deberá ser resuelto en el término indicado por el Despacho, so pena, de hacerse eventualmente acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3 artículo 44 del Estatuto Procesal que reza lo que enseguida se transcribe, veamos: "(...) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.
Menor. J.J. GARCIA TOBON.

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)



b. **Solicitud del curador ad litem del demandado.** Las petitorias consistentes en “(...) Acepto el cargo para el que fui nombrado (...)” y “(...) solicito por favor me envíen el expediente para contestar la demanda a la brevedad posible (...)”, se entienden resueltas con la respuesta entregada por la secretaría de esta Célula Judicial el mismo día en que se presentó la petitoria, esto es, el 25 de noviembre de 2022 -consecutivo 37 del expediente digital-.

c. **Citaciones enviadas a los parientes del menor J.J.G.T.¹ TENER** como notificada por aviso a CONSUELO ESCOBAR GOMEZ –abuela materna del menor involucrado-.

En atención a la información entregada por la parte interesada respecto a la notificación de los parientes por línea paterna -imposibilidad de notificar por aviso a la dirección enunciada por inconvenientes de orden público-, se advierte pertinente **REQUERIR** a la Defensora de Familia para que intente la citación de los mencionados a través de otra empresa de servicio postal autorizado -que si ingrese al sector donde viven los relacionados-, a la dirección donde laboren ELIZABETH MENDEZ y LUIS ALBERTO; o de conocerlo al correo electrónico de los referenciados.

En caso de intentar la notificación por la segunda o tercera opción, deberá indicar al Despacho como obtuvo la dirección física o electrónica de los parientes por línea paterna.

Esta actuación deberá ser efectuada y puesta en conocimiento del Despacho, en un término que no supere QUINCE (15 DÍAS), CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

d. **Contestación de la demanda por parte del curador ad litem del demandado.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, téngase como contestada la demanda por el DR. HENRY PRADO GIRALDO, en su condición de Curador Ad-Litem del demandado MAICO FERNANDO GARCIA CORDOBA.

e. NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos; en todo caso, también debe remitirse este proveído a la dirección electrónica de la defensora de familia. Lo anterior debe efectuarse CONCOMITANTE con la notificación por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Consecutivo 36 y 40 del expediente digital.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ff17a64484bfe2f2f840dea80c7dddb499bfd144e291b57cf7079a1d5ee42f**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>